

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Gerardo Mejía Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 59, 61, fracciones VI y VII, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 Fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En las sociedades modernas los conceptos de tecnología y comunicación a través de internet y de medios digitales se han convertido en un elemento básico de convivencia e interacción entre los ciudadanos.
2. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad relativa a los datos personales de los ciudadanos que día a día fluyen en diferentes medios electrónicos.
3. El compromiso de Túnez en 2005 en la cumbre mundial sobre la sociedad de la información en el cual nuestro país fue uno de los participantes, reconocen nuevos derechos relativos a tecnologías de la información y comunicación entre ciudadanos.

4. En México ha surgido una nueva doctrina jurídica que intenta emular la jurisprudencia de Naciones que son más avanzadas o mejor desarrolladas en materia tecnológica.

5. Es importante que el estado pueda colocarse a la vanguardia en el combate de delitos informáticos.

INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

DELITOS INFORMÁTICOS

Sección Única

475.- Al que valiéndose de datos, manipulación informática, instrucciones de código, interceptación de datos de envío o introducción de nuevos, use el internet montando sitios espejos o de trampa, captando información crucial para el empleo no autorizado de datos, modifique indirectamente mediante programas automatizados la imagen, correos, archivos principales, secundarios o terciarios que causen vulnerabilidad del sistema operativo, que afecten la confiabilidad y variación de la navegación en la red o usen artificios semejantes para acceder a equipos y sistemas de cómputo o electrónicos sin consentimiento del propietario, titular o de quien esté facultado para ello, o se adjudique para ello la identidad de otra persona para causar un daño económico, social, personal, de imagen pública o de cualquier otra naturaleza, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de cinco a cincuenta días de salario.

476.- La sanción prevista en el artículo anterior se aumentará en una mitad al que, además de los supuestos enunciados en el artículo anterior a quien:

I.- Actúe con fines de lucro;

II.- Tenga carácter de servidor público y haya cometido la conducta con información que se le haya brindado en razón de su empleo o cargo.

A quien actúe como servidor público se le sancionará además con la destitución del empleo o cargo e inhabilitación para ejercer otro hasta por 5 años.

PUEBLA, PUEBLA A 9 DE DICIEMBRE DE 2013

A T E N T A M E N T E

DIP. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ